



## DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Proceso: **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**  
Demandante: **CINDY PAOLA MARQUEZ VELASCO Y OTROS**  
Demandado: **ANDRES RUBEN CASTRO ORTIZ Y OTROS**  
Radicación: **19001-31-03-006-2023-00250-00**

### ASUNTO

Se encuentra a Despacho para resolver sobre la admisibilidad de la demanda de responsabilidad civil extracontractual promovida por Cindy Paola Márquez Velasco, quien actúa a nombre propio y como representante legal del menor Sebastian Trujillo Marquez, Olga Pacheco Rodríguez, Anuar Pacheco, María Del Carmen Pacheco, Deiby Morena Bocanegra, quien actúa como representante legal del menor Emanuel Trujillo Moreno, Nelson Fabián Trujillo Pacheco y Yobany Pacheco Rodríguez, por conducto de apoderado judicial, en contra de Andres Ruben Castro Ortiz, Edgar Colon Miramag Sotelo y Oscar Javier Miramag Sotelo con ocasión de los hechos ocurridos el 18 de diciembre de 2022, en los cuales falleció el señor Ricardo Trujillo Pacheco.

### ANTECEDENTES

Cindy Paola Márquez Velasco, quien actúa a nombre propio y como representante legal del menor Sebastian Trujillo Marquez, Olga Pacheco Rodríguez, Anuar Pacheco, María Del Carmen Pacheco, Deiby Morena Bocanegra, quien actúa como representante legal del menor Emanuel Trujillo Moreno, Nelson Fabián Trujillo Pacheco y Yobany Pacheco Rodríguez, por medio de apoderado judicial, presentaron demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual en contra de Andres Ruben Castro Ortiz, Edgar Colon Miramag Sotelo y Oscar Javier Miramag Sotelo, que persigue la condena de los demandados por concepto de daños materiales y morales ocasionados por los hechos acaecidos el 18 de diciembre de 2022, en los cuales falleció el señor Ricardo Trujillo Pacheco.

### NORMATIVIDAD APLICABLE

- Art. 6 de la Ley 2213 de 2022. Demanda
- Art. 84 del C.G.P. Anexos de la demanda
- Art. 90 del C.G.P. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda
- Art. 206 del C.G.P. Juramento estimatorio
- Art. 590 del C.G.P. Medidas cautelares en procesos declarativos

### CASO EN CONCRETO

Revisada la demanda y sus anexos, se observa las siguientes falencias:



- Las medidas cautelares solicitadas no son propias ni procedentes en los procesos declarativos, conforme lo previsto en el art. 590 del C.G.P. En este orden de ideas, al no tener lugar dichas medidas, el demandante debió cumplir con la carga contemplada en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, consiste en remitir de manera física copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada.
- El demandante no indicó la dirección de correo electrónico de los demandados o, en su defecto, que desconoce tal información.
- El juramento estimatorio presentando no se atempera a los requisitos del art. 206 de la Codificación Adjetiva, toda vez que comprende perjuicios extramatrimoniales, lo cual resulta improcedente. Por ello, es necesario que se ajuste en ese sentido.

En consecuencia, en virtud del art. 90 del C.G.P., se debe procede a declarar inadmisibles la demanda de la referencia y se otorga un término de cinco (5) días para que la parte interesada subsane los defectos que adolece.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de la referencia, por las razones señaladas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

**TERCERO: NOTIFICAR** en debida forma la presente providencia, mediante su publicación en los estados electrónicos de la página web de la rama judicial.

La Juez,

**ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA**

Proyectado por:  
Fabián Andrés Arboleda  
Escribiente

**NOTIFICACIÓN**

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 025, hoy 19 de febrero de 2024, desde la 08:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO  
Secretaria